



Cartagena de Indias D T y C, 25 de marzo de 2018

Señores:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad.

Referencia: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 020 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE MODIFICÓ PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DEL CONCEJO - ACUERDO 018 DE 2003, ACTUALIZADO Y CONCORDADO CON LOS ACUERDOS No. 031 DE DICIEMBRE 29 DE 2005, 042 DE DICIEMBRE 21 DE 2006, 018 DE OCTUBRE 29 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad armonizar la elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias con el Acto Legislativo No. 2 de 2015, sancionado por el Congreso de la Republica el 1 de julio del 2015. Acto Legislativo denominado "*Equilibrio de Poderes y Reajuste Institucional*", que reformó la Carta Política, entre otros, el artículo 126 y 272 de la Constitución Política, a efectos de tener en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, constituyendo una coherencia integral del texto constitucional.

Por lo anterior, se procederá a ajustar la regulación existente sobre la convocatoria pública, que debe realizar el Concejo de Cartagena de Indias, en los términos constitucionales vigentes.

La presente iniciativa, pretende determinar la estructura básica de la convocatoria pública, indicar el trámite correspondiente a seguir y fijar la forma de elección, entre otros aspectos.

II. JUSTIFICACIÓN

DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL.

El Acto Legislativo 02 de 2015 modificó el artículo 272 de la Constitución Política en el sentido de eliminar la participación de los tribunales en la elección de los contralores territoriales, que es reemplazada por un procedimiento previo de convocatoria pública, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 23. Modifíquense los incisos cuarto y octavo del artículo 272 de la Constitución Política.

Inciso Cuarto:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos

CARTAGENT DE LINUIS DE LA CONTROL DE LA CONT

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Inciso Octavo:

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal".

Como se puede observar, la Constitución Política mantiene la competencia de las Asambleas y los Concejos para la elección de los contralores territoriales, señalando que deben adelantarse mediante una convocatoria pública conforme a la ley y con base en los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

En conclusión, la reforma modifica el procedimiento para la escogencia de los candidatos al cargo de Contralor, en el sentido de que en el mismo ya no intervendrán los tribunales superiores y contencioso administrativos, sino que consideró necesario sujetar la elección de servidores públicos por parte de las corporaciones públicas a procedimientos de selección que garantizaran la participación ciudadana y el acceso al servicio público de personas más capacitadas y transparentes, el cual corresponderá adelantarlo directamente a los propios entes territoriales, asambleas y concejos, mediante una convocatoria pública conforme a la ley y con base en los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Si bien en el acuerdo que se propone derogar se pensó, que era necesario acudir a un sistema transparente, público, objetivo y basado en el mérito y de tal forma se adelantó el respectivo procedimiento, el mismo concluyó con la elaboración de un terna, lo cual es propio de un concurso de merito y no de una Convocatoria Pública, la cual debe concluir con una lista de elegibles, en la que no aplica un orden específico de elegibilidad entre los que queden seleccionados, por cuanto todos los de la lista son candidatos elegibles.

Por tanto, en esta oportunidad, es necesario armonizar el proceso que tiene regulado el Concejo Distrital de Cartagena, con las etapas de "la convocatoria pública", la cual no implica absoluta discrecionalidad o liberalidad del órgano elector, pues en cualquier caso ese procedimiento queda sujeto, conforme al artículo 126 de la Constitución Política, a la regulación legal y a los principios de mérito, equidad de género, publicidad, participación y transparencia, los cuales en el caso de los contralores territoriales, se reiteran en el artículo 272 ibídem, en el que se incluye además el principio de objetividad.



III. DE LO PRETENDIDO POR LA INICIATIVA.

Que atendiendo lo señalado en el artículo 126 y 272 de la Constitución Política, corresponde al Concejo la elección de Contralor Distrital, previa convocatoria pública.

Que para darle cumplimiento a lo establecido en las normas indicadas, esta Corporación expidió el Acuerdo 020 de 2015, en el cual se generaron imprecisiones de orden procedimental, como el hecho de imponer la elaboración de una terna con los mejores puntajes, cuando en la modificación constitucional no se mencionó tal exigencia, sino una lista de elegibles, que tiene jurídicamente connotaciones diferentes; o como el de exigir que en la terna al menos uno de sus miembros sea mujer, con lo cual se pretendió respetar el principio de equidad de género, que como se mencionó anteriormente no se habló de ternas en la modificación constitucional y mucho menos que se debía incluir una mujer, situaciones que se buscan subsanar mediante el presente Proyecto de Acuerdo. Sin dejar de mencionar que la equidad de género se protegerá en todas las etapas del proceso desde la convocatoria misma.

Y es que este proyecto de acuerdo, no busca un fin distinto que armonizar el Reglamento de la Corporación ante la nueva realidad constitucional en virtud de la cual, el Contralor Distrital ya no es elegido por la Corporación de ternas elaboradas por los tribunales, sino, previa convocatoria pública, de tal suerte que el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias se encuentre ajustado a lo consignado en las disposiciones constitucionales.

Es por ello, que el presente proyecto de acuerdo pretende modificar el ACUERDO No. 018 de 2003, Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006, en el sentido de incluirle o adicionándole el título el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo 020 del 27 de Noviembre de 2015, por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 018 de 2003, Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de diciembre 29 de 2005, 042 de Diciembre 21 de 2006, 018 de Octubre 29 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese un nuevo Título y los correspondientes artículos al Acuerdo 018 de 2003, Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de diciembre 29 de 2005, 042 de Diciembre 21 de 2006, 018 de Octubre 29 de 2015 concerniente a la elección del Contralor Distrital, el cual quedará así.

TÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL

ARTÍCULO 163: ELECCIÓN. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. elegirá al Contralor Distrital para períodos iguales a los del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, dentro de los diez

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.



(10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional, previa convocatoria pública.

PARÁGRAFO: En los casos de falta absoluta del Contralor Distrital, el Concejo Distrital lo elegirá para el resto del período en la forma prevista en el presente reglamento. En las faltas temporales, suplirá mediante encargo el Secretario General de la Contraloría Distrital en atención a lo establecido en el Acuerdo No. 014 de 2009 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena.

ARTÍCULO 164: El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. elegirá al Contralor Distrital de la lista de elegibles que resulte de la convocatoria pública con los candidatos inscritos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución Política y las leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 165: CONVOCATORIA: El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por parte de la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos que correspondan, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito, conforme a la Ley, y deberá surtir previamente a la elección, las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria Pública en medios masivos de comunicación y en la página web de la entidad.
- **2.** Inscripción de candidatos al cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, ante la Secretaría General de la Corporación.
- **3.** Verificación de hojas de vida y cumplimiento de requisitos mínimos.
- **4.** Publicación de los nombres de los aspirantes admitidos para que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y demás grupos de interés, formulen observaciones.
- **5.** Análisis de las observaciones hechas a las hojas de vida por una Comisión designada por parte de la Mesa Directiva.
- **6.** Términos para imponer Recursos de Reposición por parte de los no admitidos.
- 7. Publicación de la lista definitiva de los aspirantes admitidos.
- 8. Examen habilitante para hacer parte de la lista de elegibles.
- 9. Publicación de la lista definitiva de la lista de elegibles.
- **10.** Citación a sesión plenaria para escuchar a los aspirantes admitidos.
- **11.** Citación a Sesión Plenaria para elegir al Contralor Distrital de Cartagena de Indias.
- **12.** Declaración de la Elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 166: MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de la página Web de la corporación y la entidad y a lo señalado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CARTAGENA DE LA LIVE D

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario, al inicio de las inscripciones.

ARTÍCULO 167: LISTA DE ELEGIBLES: Con los resultados, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, elaborará una lista de elegibles. La elección no estará sujeta a un orden de elegibilidad.

ARTÍCULO 168: NATURALEZA DEL CARGO: La Convocatoria Pública, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga los Acuerdos 020 del 27 de Noviembre de 2015 y demás normas que le sean contrarias.

IV. CONCLUSIONES.

En virtud de ello, a mis colegas concejales les solicito muy comedidamente estudiar, enriquecer y aprobar esta iniciativa.

Atentamente,

WILSON TONCEL OCHOA Presidente



ACUERDO No. ____

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 020 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE MODIFICÓ PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DEL CONCEJO - ACUERDO 018 DE 2003, ACTUALIZADO Y CONCORDADO CON LOS ACUERDOS No. 031 DE DICIEMBRE 29 DE 2005, 042 DE DICIEMBRE 21 DE 2006, 018 DE OCTUBRE 29 DE 2015"

EL H. CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 126, 313 y 272 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, de la Constitución Política de Colombia

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo 020 del 27 de Noviembre de 2015, por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 018 de 2003, Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de diciembre 29 de 2005, 042 de Diciembre 21 de 2006, 018 de Octubre 29 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese un nuevo Título y los correspondientes artículos al Acuerdo 018 de 2003, Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de diciembre 29 de 2005, 042 de Diciembre 21 de 2006, 018 de Octubre 29 de 2015 concerniente a la elección del Contralor Distrital, el cual quedará así.

TÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL

ARTÍCULO 163: ELECCIÓN. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. elegirá al Contralor Distrital para períodos iguales a los del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional, previa convocatoria pública.

PARÁGRAFO: En los casos de falta absoluta del Contralor Distrital, el Concejo Distrital lo elegirá para el resto del período en la forma prevista en el presente reglamento. En las faltas temporales, suplirá mediante encargo el Secretario General de la Contraloría Distrital en atención a lo establecido en el Acuerdo No. 014 de 2009 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena.

ARTÍCULO 164: El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. elegirá al Contralor Distrital de la lista de elegibles que resulte de la convocatoria pública con los candidatos inscritos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución Política y las leyes vigentes sobre la materia.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.



ARTÍCULO 165: CONVOCATORIA: El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por parte de la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos que correspondan, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito, conforme a la Ley, y deberá surtir previamente a la elección, las siguientes etapas:

- **1.** Convocatoria Pública en medios masivos de comunicación y en la página web de la entidad.
- **2.** Inscripción de candidatos al cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, ante la Secretaría General de la Corporación.
- **3.** Verificación de hojas de vida y cumplimiento de requisitos mínimos realizada por una Comisión designada por parte de la Mesa Directiva para tal fin, la cual estará integrada además por un representante de cada Bancada (por un integrante de la mesa directiva, el Secretario General, el Director de la oficina de Control Interno y el Director de la Oficina de Jurídica).
- **4.** Publicación de los nombres de los aspirantes admitidos para que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y demás grupos de interés, formulen observaciones.
- **5.** Análisis de las observaciones hechas a las hojas de vida por una Comisión designada por parte de la Mesa Directiva (por un integrante de la mesa directiva, el Secretario General, el Director de la oficina de Control Interno y el Director de la Oficina de Jurídica).
- **6.** Términos para imponer Recursos de Reposición por parte de los no admitidos.
- 7. Publicación de la lista definitiva de los aspirantes admitidos.
- **8.** Examen habilitante para hacer parte de la lista de elegibles, el valor será establecido en la convocatoria.
- 9. Publicación de la lista definitiva de la lista de elegibles.
- **10.** Citación a Entrevista para escuchar a los aspirantes admitidos.
- **11.** Citación a Sesión Plenaria para elegir al Contralor Distrital de Cartagena de Indias.
- **12.** Declaración de la Elección del Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 166: MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de la página Web de la corporación y la entidad y a lo señalado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario, al inicio de las inscripciones.

ARTÍCULO 167: LISTA DE ELEGIBLES: Con los resultados, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, elaborará una lista de elegibles.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTÍCULO 168: NATURALEZA DEL CARGO: La Convocatoria Pública, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga los Acuerdos 020 del 27 de Noviembre de 2015 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE						
Dado en Ca año 2018	artagena,	a los	() días del mes d	e	de